

6.

MEMORIA

SOBRE LA CONVENIENCIA DE LA PUBLICIDAD DE LOS JUICIOS, LEIDA ANTE LA FACULTAD DE LEYES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE EL 15 DE ABRIL DE 1845, POR D. CARLOS RISO PATRON, PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO.

Ofrecer a la nacion la garantía mas segura de la integridad de sus jueces, i a estos la mayor certeza de que su tino i onrradez en el desempeño de sus funciones no quedarán ocultas a la mayoría, es un objeto que no debe mirarse con indiferencia, i en el cual tienen tanto interes la nacion como los jueces mismos. Quitar lo que tienen de odioso los procedimientos judiciales, i acer de los Tribunales i juzgados una verdadera escuela de costumbres, es un pensamiento que no necesita comentarios. Bajo este punto de vista creo que la publicidad de los juicios presenta un programa muy completo de fecundos i buenos resultados.

¿De dónde proviene esa grandísima aversion que se tiene por los actos que deciden de la fortuna, la libertad o la vida de un ciudadano? Si al mismo tiempo de ser casi incomprensibles, no se ocultaran de la vista de todos, los actos judiciales inspirarian algun interes. ¿Por qué la opinion pública no se atreve a pronunciar su fallo sobre ellos, i está como adormecida en todo asunto perteneciente a administracion de justicia, sino porque está ignorante de todo? ¿Será que estos actos merecen ménos atencion que los mas frívolos de entre los de cualquiera otro jénero? Yo inculpo principalmente estos males al secreto que se observa en los juicios.

Considero pues la publicidad como de la mas alta importancia, i al tratar de ella, me fijaré en unos de los principales actos del juicio, en que pudiera tener mas lugar, porque en él tambien resalta mas su importancia: tal es la recepcion de la prueba testimonial. Mas como la prueba es el fundamento de todo juicio que no sea puramente de derecho, al ablar de los testigos tendré muchas veces que espresarme como si hablara de todo el juicio.

Meditada esta materia con toda la circunspeccion que su importancia requiere, el secreto es perjudicial para las partes, para el juez i para la nacion misma; i si alguna vez pudiera presentar algunas ventajas, no serian bastantes para compensar los males que produce, ni mucho ménos los beneficios de la publicidad.

Es perjudicial para las partes porque prolonga indefinidamente los pleitos; las sujeta a los caprichos de los jueces; las trata con injusticia; les aleja muchos medios de defensa; aumenta los gastos, i las sujeta a sufrir un gran número de tropelías.

Perjudicial a los jueces, porque les quita la única satisfacción que pueden tener en el ejercicio de sus delicadas funciones: cual es la adquisición de un renombre respetable; les priva además del apoyo de la opinión i de muchos recursos para juzgar bien.

También se acen estensivos sus males a la nación entera; porque del lugar en que se ventilan los intereses i la vida del ciudadano i al que debería ocurrir cada cual con la veneración en la frente a obtener lo que le corresponde en justicia, se hace el teatro en que el fraude se presenta descarado a desplegar sus ardidés contra la paz doméstica i la seguridad del ombre onrrado; i sobre todo porque produce esa indolente inacción que se arraiga en la opinión pública i que hace mirar con sorda indiferencia unos actos que debieran inspirar toda la compasión que merece la humanidad doliente, todo el interés que debe ponerse en recompensar al ombre onrrado i en que no sea turbado en el goce de sus derechos: bajo este punto de vista me atreveré a decir que es inmoral el secreto.

Desde que se recibe una causa a prueba principian las partes a presentar los testigos que creen necesarios para justificar los echos que les favorecen. ¿I de dónde proviene esa necesidad de mantener recíprocamente ocultas las pruebas que rinde cada una de ellas? Parece que lo que se quiere evitar con esto, es que el más ábil de los litigantes, conociendo la prueba del contrario, no encuentre medios de hacerla ilusoria. Es decir que no se quiere dejar a uno a merced del otro. Mas, ¿por qué se habrá discurrido de este modo para allanar el remedio? ¿No se ha pensado que mientras está secreta la prueba, el que tiene menos medios de hacerla porque su causa es menos justa, se aprovechará de todo el término concedido, pedirá prórrogas asta apurar todo el legal i cuando no le sea posible otra cosa peor, procurará interrumpirlo con peticiones estrañas? I como por nuestras leyes mientras corre el término probatorio, nada más puede hacerse que lo puramente concerniente a la prueba, cuando se introduce alguno de estos artículos de pronunciamiento previo, el tiempo se interrumpe, i es preciso esperar que este nuevo asunto se decida para que aquel siga su curso.

Principia pues una parte que litiga de buena fé a rendir su prueba, i como su derecho es plausible, en poco tiempo presenta todos los testigos que le bastan. Mas todavía tiene que someter su paciencia; porque a de esperar que su adversario pida todos los términos ordinarios, pasen

estos, apure los extraordinarios, agote todos los medios de interrumpirlo; i cuando ya ayan pasado años sobre años, viene a tener conocimiento de la prueba de su colitigante para poder combatirla. Si defendia la propiedad que se le queria arrebatar, se le a interrumpido en su posesion mas del tiempo necesario para aclarar su derecho: esto es un mal; i si reclamaba lo que otro le tenia usurpado, su derecho viene a conocerse cuando el poseeder de mala fé a gozado de la hacienda ajena a presencia de la lei durante un largo tiempo en que pudiera haberla disfrutado su dueño. ¿I qué dirémos cuando lo que se reclama es la observancia de un pacto que solo sirve por tiempo limitado, i mientras se ace la prueba éste pasa i se acen ilusorios los derechos? Esto talvez pudiera soportarse cuando los litigantes son personas acomodadas, que solo esperan de la victoria del pleito la adquisicion de un bien mas o el evitar una pérdida ménos. Mas cuando del triunfo depende toda la fortuna o la paz de una familia, porque reclaman su única propiedad, que les abia sido usurpada, esto no puede mirarse con indiferencia.

Se a querido evitar que uno de los litigantes quede a merced del otro, i para esto se a querido mantener la prueba en secreto. Pero el medio a que se a recurrido no es el mas apropósito para este fin; al contrario, imposible abria sido discurrir un medio mas propio para que la parte mas débil quede burlada. Prescindo de muchos medios que pueden ponerse en planta para retardar la publicacion de probanzas: medios que podrian tener lugar, no solo en el que litiga de mala, sino tambien en el que de buena fé; porque es mui dificil vencer la tentacion de tantos recursos que pueden retardar la publicacion i que presentan esperanza de buen resultado.

Los instrumentos mas provechosos para las partes, el secreto los ace perjudiciales a ellas misma; o al ménos las espone a que solo sirvan para ser tratadas con la mayor desigualdad. Nada mas útil a podido inventarse para la facilidad de la prueba que los interrogatorios, ni nada tampoco que mas ayude a acer una prueba completa. Por los interrogatorios sabe el juez acer las preguntas del modo mas conveniente a los derechos de las partes; porque cada cual las ordena en él segun un plan que él mismo a meditado i al que tiene que someterse el testigo cuando da sus respuestas. Puede ir ordenado de tal modo un interrogatorio, que si el testigo quiere faltar a la verdad, sea fácil acerlo contradecirse. No es ménos útil para el testigo, quien encontrará en él preguntas claras a que responder categóricamente; un plan ordenado que le ayude en las operaciones de la reminicencia para pintar los echos, de manera que si tiene ánimo de decir la verdad, le será mucho mas fácil recordarlos, i se le libertará de la tarea

penosa de ir forjándolos, por decirlo así. También es ventajoso para el juez; porque encuentra formado ya el plan, que de otro modo él mismo tendría que formar para hacer que vayan cayendo progresivamente las respuestas hasta que forme su convicción.

Todas estas ventajas quedan por una sola de las partes, siendo secreta la prueba testimonial. Ablo de los casos en que una de ellas es más ábil que la otra. Entonces el más diestro, que no siempre será el de más buena fé, presentará un buen interrogatorio, abrirá el camino a los testigos y al juez hasta hacer parecer como más justa su causa; y mientras tanto el otro, que solo había podido formar un interrogatorio incompleto, o de cualquiera otro modo defectuoso para su objeto, no obtendrá un resultado tan satisfactorio; y no podrá enmendarlo, porque no está presente a la declaración.

Si la prueba se viese recibido en público, él habría podido agregar nuevas preguntas y acomodarlas mejor a la inteligencia de los testigos; si unas no producían buen resultado las cambiaria por otras, haciéndolas más accesibles a cada uno según su condición, y en fin podría discurrir mil medios ventajosos y necesarios. Nadie mejor que él mismo podrá encontrar estos medios, como que es el más interesado, y privándole de ellos, se le quitan los mejores arbitrios para defenderse. De aquí concluyo que el secreto propende poderosamente a hacer triunfar a la mala fé y trata con injusticia a las partes, porque las trata con desigualdad.

Después de todo esto, se hace publicación de probanzas y solo entonces puede examinar cada parte las que a rendido la otra. ¿Cuánto mejor sería que al tiempo del examen pudiera cada cual manifestar y aun justificar las tachas que pudiera oponer a los testigos, y no sujetarlos a la dura necesidad de dejar pasar términos sobre términos para poder hacer después de un año lo que habría podido en un día! ¿No es esto hacer inútilmente más largos y dispendiosos los pleitos? De cualquier género que fuese la tacha contra un testigo, se habría podido oponer y aun probar al tiempo de tomarse la declaración.

¿I no se piensa en la malignidad que el testigo puede desplegar contra un litigante? ¿no se toman en consideración el odio, el rencor, las venganzas o la envidia de que éste pudiera ser víctima y que habría podido confundir estando presente a la declaración? Estos sentimientos malévolos buscan casi siempre la sombra del misterio para lanzar su veneno con más certeza y seguridad; la presencia de su víctima hace casi vacilar al más descarado, y la concurrencia de un público imparcial hace temer encontrar entre tantas miradas alguna que lo confunda y descubra su maquinación. La vista sola del juez no puede servir de bastante freno a la

malicia; porque a mas de que no siempre se allarán jueces cuyas miradas impongan, es mas difícil engañar al que tiene interes en el asunto que al que no lo tiene, i mas fácil tambien es sufrir las miradas investigadoras de una persona, que las de una multitud.

Si el secreto fuese peligroso en las causas civiles, es de temer que en las criminales fuesen mas terribles aun i mas frecuentes sus resultados.

I todos estos peligros serian nada, si los acusados no quedasen expuestos todavía a los caprichos de los jueces. Cuanto e dicho de los testigos, tanto pudiera temerse igualmente de los jueces. Aora, cuando el acusado lo es de un crimen de estado, los reos tienen mucho mas que temer. No sería difícil que la tiranía iciese causa comun con los jueces i que unánimes se propusieran perder a un ciudadano. El secreto les sería un auxiliar poderoso; i nada abría mas sencillo que suplantar pruebas de testigos falsos. Pasó un tiempo entre nosotros en que la tiranía quiso aprovecharse de las ventajas del secreto para perder a individuos recomendables; pero felizmente encontró una resistencia eroica en los Tribunales, quienes se negaron enérgicamente a secundar sus miras. ¿I quien nos asegura de que talvez mañana no tendríamos tan buenos jueces como oi? De todos modos es indudable que no abría mejor invención para ejercer la tiranía que el secreto en los juicios.

¿El publicar la sentencia despues de dada, sería bastante garantía de su rectitud? ¿decir en ella que de los autos resultán probados los echos, podrá inspirar tanta confianza como asistir a la prueba misma de los echos? Como quiera que sea el secreto quita al ciudadano una de las mas preciosas garantías de su vida i de su seguridad. Tendrémus buenos jueces: así sea; pero por qué se les aumentan las tentaciones? por qué someterlos a pruebas difíciles?

¿Cuántas veces tendrá que luchar un juez con el espíritu de cuerpo, particularmente en las apelaciones! El espíritu de cuerpo es un sentimiento que vemos desenvolverse casi desde la infancia entre nosotros. No entera ocho dias un jóven en la casa en que recibe educacion, sin que se encuentre instruido ya de ciertas leyes de sijilo i jenerosidad entre ellos, i que se observan con tan rigurosa fidelidad, que ántes pasaria por un cruel sacrificio que revelar una falta que ubiese de acarrear una pena a alguno de sus colegas. Este sentimiento toma formas sérias con la mayor edad. Así, no sería extraño ver a un ombre, preocupado con igual sentimiento; sobrepasar las mayores dificultades por favorecer o libertar de un peligro al que abrá sido educado bajo los mismos principios políticos i relijiosos que él, o que perteneciese al mismo gremio o corporacion que él. Esta sería una de las tentaciones a que serviría de

freno la publicidad, i sin embargo esto no es todavia sino un ejemplo.

Creo que los mismos jueces desearian tener una garantía, un escudo que los preservase de las tentaciones en casos tales: i ninguno seria mas apropósito que la publicidad, porque si el juez quiere juzgar mal, temerá las miradas de la multitud; en cada concurrente creará ver un fiscal de su conducta, un testigo que lo acusa del crimen que medita, un juez que lo condena; i si quiere juzgar bien, encontrará un apoyo en la opinion, que se a ilustrado de los echos junto con él.

Digo que el mismo juez amaria la publicidad por interes propio. ¿Cuál es pues la recompensa que tiene al desempeñar sus delicadas funciones? ¿Será acaso la satisfaccion de una conciencia pura i sin remordimientos? Cualquiera creo que desearia encontrar otra recompensa mas terrena: i esta es la adquisicion de un renombre bien merecido de justo. ¿I cómo adquirirá este renombre si sus actos están envueltos en el misterio? Al contrario, su fama de justo seria capaz de alentarlo a serlo mas cada vez.

Yo apelo a nuestros mismos jueces, que nos digan, si cuando oyen llamárseles justos, no sospechan que sea talvez por adulacion. Continuamente oirán decir a los litigantes — *que esperan de su rectitud e integridad mui conocidas, de su justificacion ect.*, ¿i qué es lo que esperan? que declaren de su parte la justicia. ¡Ah! ya se vé: de este modo si que se les dirá mil veces justos. Pero entónces este título, léjos de dar la satisfaccion que causa el saber que se bendice su nombre, solo conocerán que se les da porque ai interes en dárselo. Reciben este título en una ocasion en que precisamente debe agraviar a todo ombre; porque esperar para obtener justicia de un juez, que el ánimo de éste se prepare con palabras de buen sonido, es acerle mayor injuria a este juez; es creerlo tan necio, que solo la repeticion de un título, que por otra parte tiene bien merecido, sea capaz de inclinarlo a su deber; por que al fin el juez no necesita para ser justo que se le trate como a los niños, a quienes se seduce con alagos. No se negará que esta recompensa es mui mezquina para el juez íntegro: lo que podria bastarle seria verse respetado aun por la parte a quien perjudican sus fallos, i esto es casi imposible de conseguir en el secreto.

El secreto, por otra parte, induce a los jueces a obrar mal; brindándoles con una reputacion inmerecida. El que funda su sentencia en pruebas que solo él conoce puede estar satisfecho de que por injusta que sea, nunca a de ser conocida en todo el error de su injusticia, i cuando mas por las partes solamente. ¿Le arredraria para pronunciar una mala sentencia el voto de la parte vejada? Todos saben que este voto no vale mas que una paja que vuela: los votos que pueden formar la opinion serán los

de los imparciales que han asistido al juicio sin interés en él. Bien podrá el agraviado hacer pública la injusticia de que ha sido víctima, que entre tanto el juez será ensalzado por su favorecido. ¿I quién decidirá entre estas dos opiniones igualmente interesadas? Todo hombre de juicio se abstendrá de decidir mientras no tenga conocimiento de los hechos. ¿I cómo conocerlos cuando se han producido en secreto i su constancia se ha mandado sepultar en el polvo de las oficinas? Sería preciso que un hombre fuese muy curioso para que pudiera hallar placer en desenterrar noticias mandadas guardar, con el solo fin de saber si tal juez ha sido o no recto en una causa que no le ofrece interés propio.

No dudo que al cabo se descubriría la injusticia; pero sería después que las víctimas fuesen innumerables; después que se hubiesen cometido vejaciones sin término: después de haber fomentado i protegido el fraude; después de haber cebado a las aves de rapiña; en suma, después que la opinión pública haya vagado para aplicar su sanción, o haya sido injusta dando una opinión no merecida al juez venal, o descargado todo el peso de su odio tal vez sobre el verdaderamente intejerrimo.

Parece imposible que un buen juez quiera someterse con el secreto a ser tratado con esta incertidumbre de la opinión, a ser confundido con el malvado en la aplicación de la sanción popular. I sobre todo, un gran publicista dice.—«Me cuesta trabajo el concebir cómo se atreven que puedan tener resolución para privarse, en un ministerio de rigor, del grande apoyo de la opinión pública: no puedo concebir que se atrevan a usar del lenguaje siguiente poco más o menos: *Tened una ciega confianza en mi integridad: soy superior a cualquiera tentación, a cualquiera error, a cualquiera flaqueza. Yo mismo sulgo por fiador de mi mismo: otorgad una fé implícita a virtudes sobre-humanas.* El verdadero honor de un juez consiste en no pedir jamás semejante confianza, en reusarla si quisieran concedérsela, en ponerse a cubierto de toda sospecha, no dando márgen a que se susciten, i confiando al público entero la conservación de su virtud i de su conciencia.»

Se dirá que la publicidad no cambia el carácter del juez. Pero no es ménos cierto que este se contendrá a presencia del público; moderará la rectitud de su ánimo, i tal vez serán tratados benignamente aquellos contra quienes tenga alguna prevención desfavorable.

Mas, no se limitan las ventajas de la publicidad a evitar los inconvenientes apuntados, sino que también produciría algunos bienes peculiares. Con respecto a los testigos, ella nos proporcionaría mejores i más numerosos medios de prueba. Cada cual iría con ánimo dispuesto a decir la

verdad, i la mentira no se presentaria en público con la audacia que frecuentemente despliega en un exámen secreto. Seria preciso que fuese mui obsecado en el crimen un testigo, para que no le impusiera la solemnidad de una audiencia pública. Llevaria el temor de ser desmentido a cada paso; porque entre tantas personas que no conoce, puede haber algunas que le conozcan a él, alguna que sepa que es falso su testimonio, o bien que tenga interes en no dejar pasar un echo falso. Nadie queria faltar a la verdad, por no esponerse a tantos peligros de ser desmentido, i aun seria casi seguro que los sobornos disminuirán, porque se temeria esponer a los testigos a tantas pruebas dificiles i desconocidas.

Muchas veces llegaria el caso acaecido ya en Inglaterra, en que alguno del auditorio, conociendo la malicia del declarante, tuviese valor para ofrecerse a instruir al juez de los echos, o no atreviéndose a esto, podria imponer de ellos al que estuviera a su lado, éste daria la voz a su vecino, i corriendo la verdad de boca en boca, llegaria asta los mismos jueces, quienes se encontrarian entónces con pruebas inesperadas: provecho para las partes i para el juez.

Otras veces sucederia que viendo un acusado de tal modo concertados los echos contra él i con apariencias de verdad, discurriese preguntas que icieren contradecir a los testigos. Por nuestras leyes no ai ni señales de este recurso; porque ningun acusado presencia las respuestas que se dan contra él, i solo las sabe cuando ya no pueden ser examinados los testigos, es decir, despues de echa la publicacion. Mas no serian pocas las ventajas que podria sacar una de las partes con estar presentes a la declaracion. Yo tengo noticia de un echo en que un acusado se salvó por haber preguntado sobre un incidente que a primera vista abria parecido impertinente i que entre nosotros, como tal, no abria sido admitido. Despues de estar acordados los testigos en el supuesto asesino, les exigió éste a la sombra de qué árbol abia cometido el asesinato. Aquí se contradijeron los testigos, porque no abian pensado la respuesta a una pregunta tan indiferente; pero tambien por esto se vió que su testimonio abia sido falso. Sin la publicidad este inocente abria sido condenado. Si por parte de los litigantes se presentan tantas ventajas, con respecto a los jueces puede decirse que es indispensable la publicidad. No solo se presentaria garantida su probidad por la apelacion continua que ai de su tribunal al de la opinion, i de que le seria imposible sustraerse, sino que la publicidad le alientaria considerablemente, i dejaria su conciencia mui más tranquila despues de haber pronunciado un fallo de trascendencia. Un juez desempeña funciones demasiado delicadas para que se le deje entregado a sus propias fuerzas. A cada paso que da es preciso

ofrecerle un apoyo para que su constancia no vacile; a cada peligro que encuentra es necesario presentarle una fuerza exterior que lo sostenga. Despues que aya empleado todas las facultades de su inteligencia, i su espíritu se sienta abatido, como es mui fácil que suceda en un cargo tan lleno de espinas i en que pueden tener lugar tantos errores, el ojo de la opinion, que no se causa ni deja engañar, i que siempre vé fijo sobre él, le dará nuevo aliento; si se le deja entregado a sí mismo, queda espuesto a buscar el descanso, i cada momento de reposo es un triunfo para el malvado, un nuevo martirio para el oprimido, una verdadera desgracia para la sociedad. Agrégase a esto que para que aya justicia real es necesario que la acompañe la justicia aparente; i como la segunda es una garantía de la primera, mientras aquella no esté asegurada por la publicidad, tampoco lo estará ésta, i por consiguiente no ai estímulo para la integridad del juez. I si buscamos garantías a los juicios ¿por qué no emos de buscarlas para la providad del mismo juez? ¿Quién le estimulará a ser bueno sino la opinion que sin cesar vela sobre él?

¿Quién le asegurará de que su providad está a cubierto de toda calumnia, sino la opinion de tantos imparciales, que con pleno conocimiento de causa, le defenderia?

Demasiado bien sentido entre nosotros lo útil de la publicidad, se an echo ya algunas tentativas para lograrla. Como consecuencia de este pensamiento, sedió a luz el periódico titulado *Gaceta de los Tribunales*, que tomó sobre sí la importante tarea de publicar los actos judiciales. Mas esta tentativa se a limitado solo a las sentencias pronunciadas, i todavia no llena el objeto como el mismo periódico i el público lo desearan. El mismo en su último prospecto dice que solo a *principiado* a combatir el misterio que jeneralmente encubre los procedimientos judiciales entre nosotros. Su objeto es satisfacer una necesidad imperiosamente sentida; su empeño comenzar a llenarla, digno de los mayores elójos; pero todavia no se acude a ella satisfactoriamente, porque no les es posible acer mas; porque para ello seria necesaria una reforma completa, que no está en su mano acer.

Aun no se presenta al público mas que un esqueleto descarnado; porque la sola redaccion de la sentencia no puede ofrecer todo el interes que merece un juicio. Se ofrece una garantía preciosa de la integridad de los jueces, pero mui a medias, porque se limita para ante un reducido número de personas, i no ante el público que es el que mas necesidad tiene de ella. Se da cuenta a la nacion de los actos judiciales; pero no una cuenta documentada, diré así, sino una cuenta desnuda de datos, vacia de interes i solo propia para investigadores curiosos e intelijentes.

Se tiene por objeto ilustrar a los abogados, a los jueces mismos, presentando en cada sentencia un comentario de la lei que le sirve de apoyo; pero no se medita ilustrar al pueblo, formar la opinion pública ni mejorar las costumbres.

Con lo echo, no lo niego, se a avanzado un gran paso al logro de un gran bien; pero tambien es cierto que queda mucho que andar. Los limites de un periódico solo permiten iniciar las mejoras, i cuando mas tentarlas: a este respecto la Gaceta ace talvez mas de lo que debiera exijirse. Pero a quien toca acabar la reforma, quien debe operar una revolucion completa, es la Lejislatura, la única que tiene poder para ello.

E dicho que la obra comenzada es todavía incompleta, i no es mi ánimo al decirlo, desconocer lo grande del pensamiento: el mejor omeñaje que puedo rendir a este periódico es decir que él es talvez quien me a echo pensar en la importancia de la publicidad de los juicios.

Vuelvo a mi objeto.—

Mas no se piense que las ventajas de la publicidad no saldrian del recinto del juzgado. Se a visto en Ingalaterra a ombres que están mui distantes aun de la clase mediana de la sociedad, aciendo diferencias entre las varias clases de pruebas, que no oiríamos nosotros en boca de las personas mas acomodadas. La continuacion de asistir a los debates judiciales no puede ménos de ir inspirando en el espíritu público mayor interes por tal o cual causa; se irian conociendo los diferentes modos de dar valor a un testimonio, i esto no podria ménos de enseñar a darlo a los testigos.

Aun entre nosotros, tenemos en los juicios de imprenta ejemplos que nos demuestran que el público no siempre está dispuesto a mirar con impassible indiferencia los actos judiciales. Allí assiste siempre un numeroso concurso, que oye con avides los alegatos; se impone de las pruebas presentadas por una i otra parte, i siempre espera asta ponerse tan en estado de sentenciar como los mismos jueces. I cuando tuviese que pasar dias i noches enteras asta ver la conclusion, nunca se cansaria, i ya se a visto que no, porque delante de él se producen las pruebas; por que presencia toda la armazon, diré así, del juicio.

¡En cuántos errores mbiera caido esta saludable institucion del Jurado, sin este interes de la opinion pública! ¡De cuántos atropellamientos se an librado los que an ido a sentarse allí al banco de los acusados, solo por aber estado presente una concurrencia ansiosa del resultado, que mas o ménos se a manifestado benigna con el reo, i que se a manifestado pronta a defenderlo a todo trance, si ubiese llegado el caso de alguna tropelia!

Tambien nuestros Tribunales están abiertos para el que quiera asistir a ellos. Pero a qué asistirían? Para oír una larga e indigesta relacion de piezas que no entienden, acumuladas en el espacio de largos años, por personas que ya ni se conocen, i que por lo mismo no son dignas de intereses? O será para oír discursos áridos sobre echos fundados en pruebas que ni se conocen? Dado que el asunto fuese tan interesante que por sí solo llamase la atencion del mas indiferente, i que todos tubiesen pleno conocimiento de las pruebas, ¿quien tendria la paciencia de asistir para esperar las mas veces un auto interlocutorio por todo resultado i guardar el interes para cuanto nuevamente se tomara en consideracion?

I sobre todo, el verdadero interes de un juicio está al tiempo de la formacion del proceso, es decir, en la primera instancia. Casi de nada serviria oír la relacion de testimonios dados en presencia de otros; todo el placer que aquellos pueden inspirar está en presenciarnos, en ver a los testigos, en oírlos cuando comparezcan a la presencia del juez. Allí es donde las inflecciones de la voz dan a conocer los sentimientos del corazon. (1) Allí es donde la ansiedad de una concurrencia se goza de leer en la fisonomía del declarante lo mas recóndito de sus pensamientos. Allí es donde los testigos, el acusado, el juez i la verdad en fin, se encuentran defendidos por la presencia de un público imparcial.

Los apolojistas del secreto temen que padezca la reputacion de un acusado inocente, siendo público el juicio. Este temores mas afectado que el fundamento que tiene. Cualquiera que se creyese inocente desearia mil veces mas ser injuiciado en público, porque sobre contar con mayores garantías para justificar su inocencia, sabria que una vez conocida, abia de quedar perfectamente vindicada su reputacion i purificada a los ojos de la mayor parte. Por el contrario, el secreto ni impide que se escienda la voz del proceso que se le forma, lo que basta para que su reputacion padezca; i aun cuando quede perfectamente vindicado ante el juez, no puede estar seguro de quedarlo igualmente con el público, ignorante de todo.

E encontrado una objecion que a primera vista, confieso me pareció mui sólida contra la publicidad. *Los cómplices o malechores podrian sacar partido de los procedimientos judiciales, preparando su fuga o la del reo, o de cualquiera otro modo.*

Supuesto que tuviese el fundamento que le encontré al principio, seria todavía darle mas importancia, de la que merece, si solo por ella nos decidiésemos en favor del secreto. Tambien es jeneralmente reconocido

(1) Bentham.

que los debates legislativos deben ser públicos, i aunque alguna vez conviene que sean secretos, como cuando afectan a la seguridad de una nacion, a nadie se le ocurre decir ya, que por esos solo deben ser siempre secretos. Las excepciones no deben formar la regla jeneral, i con salvarlas queda remediada la dificultad.

Pero reflexionemos bien sobre ella i veamos cuál seria ese gran partido que pudieran sacar de la publicidad. ¿Seria avisar a sus demas cómplices el peligro que corrian para que tomaran la fuga? No me parece este un temor que pueda inclinar la balanza. ¿Pues qué, la sola aprension de un reo no avisa bastante a sus compañeros que corren peligro? ¿Necesitarán para uir, que del sumario que se siga resulten pruebas incontestables de su complicidad? El solo echo de la aprension de uno ará temer a los demas comprendidos en el mismo delito i tomar las medidas convenientes para ponerse a salvo.

Pero aun cuando este mal pudiera evitarse con el secreto, lo encuentro todavia mas leve de lo que a primera vista aparece. Se escaparia un criminal, es verdad, i a donde quiera que fuese ¿quién le quitaria la nota de sospechoso con que carga todo fujitivo? i los fujitivos se conocen en todas partes. Aora pues, el peligro disminuye a medida que es mas conocido el malechor: luego el temor que pudiera inspirar este criminal seria menor, porque se tendrian mayores precauciones contra él: luego tambien no seria tan grave el mal, suponiendo que pudiera evitarse con el secreto, lo que solo es querido proponer por via de suposicion.

¿I qué otra cosa pudiera temerse? Seria que los cómplices tratasen de ocultar las pruebas, o de trabajar de otro modo cualquiera para salvar al reo? Para esto no necesitan que el juicio sea público. Si quisiesen acomodar pruebas falsas con el mismo objeto, todos saben que difícil es hacer tal cosa en una causa de ordinario interes; pues mucho mas difícil sería para los cómplices, que siempre temen acercarse al lugar del juicio, i en caso de publicidad lo considero poco ménos que imposible, por el temor que naturalmente inspiraria de esponerse a las miradas de tantos.

En suma todo lo que parece que se quiere evitar es que pueda escaparse algun criminal. Supongamos que se escape; mas pésense los males que resultarian de la salvacion de un criminal, que por todas partes lleva la nota de sospechoso, con el que las victimas inocentes que pueden sacrificarse en el secreto.

Se cree, por otra parte, que seria difícil encontrar bastantes testigos. Veamos por qué podria suceder esto. Los testigos temerian esponerse a las venganzas del reo o de sus cómplices. Pero asta aquí no oigo una

sola objeción contra la publicidad que no sea igualmente aplicable al secreto. ¿Con recibir a ocultas las declaraciones se quita que los cómplices sepan cuáles son los deponentes, o que si no lo saben, lo averigüen? Muy lejos de poner en peligro a los testigos la publicidad, les ofrece a este respecto mayores garantías; porque desde que padesca un mal el testigo, por pequeño que sea, ¿quién no sospechará de dónde ha salido? ¿i qué cómplice no se abstendrá de dañar, sabiendo que las sospechas an de recaer sobre él?

Se teme esponer a los testigos a las invectivas i a los sarcasmos de los abogados - Esta es cabalmente una de las mayores objeciones que yo encuentro contra el secreto. ¿Cuándo será mas probable que un abogado ponga en ejercicio una elocuencia virulenta contra los testigos, cuando las deposiciones de éstos ayan sido oidas por una concurrencia, o cuando nadie tiene conocimiento de ellas mas que el juez? Mientras que en el último caso le convida a injuriar la ignorancia que se tiene de todo echo, en la publicidad encuentra un fiscal investigador en cada uno de los espectadores; un amigo del objeto de sus invectivas que estará pronto a desmentirle, en cada rostro severo de los que divisa en la concurrencia; i el testigo contará con otro juez imparcial i desinteresado que la salve ante la opinion pública, porque todo el auditorio sabrá que lo que se dice de él es innecesario. En el secreto, el declarante carece de este otro juez, ante quien poder apelar, i no puede verse libre de que un defensor de mal humor, que ante el público no se hubiera atrevido a separarse de la cuestion por no ser desmentido, sea bastante descarado ante el juez para ocupar el tiempo solo con imposturas i ridiculeces.

Abrian muchas personas que temiesen comparecer en público como testigos. ¿I por qué? ¿por rubor? Pero solo tienen miedo al público las doncellas i los niños, i a estos les intimida tanto la presencia del juez solo, como la de una asamblea numerosa.

¿Será por la abyeccion que nace de la degradación i el crimen? A la verdad que no deseamos mucho los testimonios de jentes de esta clase; personas como estas no gustan de frecuentar los juzgados, i si alguna vez se atreviesen a comparecer para causar menos males, les intimidarian los peligros de ser descubiertos con la presencia de tantos. Esto mismo podría quizá desalentar a los sobornadores de testigos por el temor de que no pudiesen desempeñar bien su papel. Con respecto a los demas casos, todos saben quienes se avergüenza del público.

Por lo odioso que suele ser el testimonio judicial? Esto seria defender el secreto con sus mismos defectos. Mas dese a los actos judiciales toda la importancia que merecen, aciéndolos públicos; fórmese i edúcese de

este modo el interes público en favor de ellos, i se verá que, penetrados los testigos de cuánto vale el cargo que van a desempeñar, ocurren gustosos a pagar con sus testimonios el tributo que se debe a la justicia, todos desde el mas ábil político asta el mas sencillo aldeano.

Algunos de estos sentimientos, es verdad, tendrán mucho poder en personas de cierta clase, particularmente entre las del sexo. ¿Pero qué regla abrá tan absoluta que no convenga establecerle algunas excepciones? No me parece este lugar a propósito para detenerme en indicar los límites que debieran fijarse; pero sí diré que aun entre las mujeres estos sentimientos no serian nada poderosos en la mayor parte de las que con mas frecuencia sirven para testificar: ablo de las que pertenecen a la clase comun del pueblo. I aun diré mas, que privar al público de presenciar los testimonios de estas personas por un temor que ni ellas mismas tendrian, seria escluirlo de oír los mas interesantes de todos. Las mujeres del pueblo encuentro razones fundamentales para creer que son mejores testigos aun que los ombres. Ellas tienen siempre un verdadero placer en imponerse de cuanto pasa, i sin dejar escapar el menor incidente por insignificante que parezca. Como tienen menos negocios que absorban su atencion se fijan en todo, lo refieren a sus amigos, i de este modo queda gravado en su memoria. Así es que miéntras un ombre encuentra siempre dificultad en recordar los echos, i tiene que ayudar sus recuerdos con una penosa meditacion, a las mujeres se viene espontaneamente la verdad a los labios i la esponen con sus menores ápices. En cuanto a las señoras, seria darles un rato verdaderamente penoso el obligarlas a testificar tanto en publico como en secreto. Ai entre ellas, a mas del rubor para presentarse en público, un sentimiento de tierna piedad, que a la mayor parte impediria declarar en perjuicio de otro. La sola idea de que sus dichos van talvez a ocasionar la muerte o un mal grave a otro, les cerraria los labios. Creerian echar sobre sí un cargo pesado, si pudiendo evitar un mal con ocultar la verdad de un echo, lo revelasen. I estoi cierto de que algunas preferian perder los mayores tesoros, a tener que comprarlos con la necesidad de presentarse en público a esponer sus derechos. Todo lo que abrase en contra de este sentimiento, obligándolas a violentarse, seria para ellas una tortura dolorosa. Un caso como este mereceria pues una ecepcion especial; porque de otro modo serian talvez mayores los inconvenientes que las ventajas.

Talvez quisiera conceder, que se presentasen casos en que la publicidad disminuyese el número de testigos; pero de todos modos es verdad que serian mas abonados e irian mas dispuestos a decir la verdad.

Creo pues mui palpables las ventajas de la publicidad en los juicios;

i si apesar de todo todavia dudamos de ellas, acordémonos de que todo juez se siente siempre dispuesto contra aquel que se le presenta con algun aire de misterio; i si el juez mismo se reviste de él para juzgar, ya tiene contra sí, pruebas que agan dudar de su probidad. Leamos la lista de los asesinatos judiciales que se an cometido en los Tribunales que an llevado por norte el secreto, i que al fin an llegado a acerse tan atroces, que no es posible recordar su memoria sin estremecerse. La inquisicion, el Tribunal de los Diez, pasarán eternamente por vergüenza i oprobio de la humanidad. ¡Qué diferencia con las bendiciones que cada dia recibe la institucion del jurado! Penetremos en lo interior de las cárceles, abramos los calabozos, i encontraremos cuantas víctimas, que an esperado semanas, meses i años, i todavia no saben el destino que les espera. ¡Cuántas veces un acusado permanece por muchos dias en una estrecha prision sin saber la causa de ella, porque el juez no a podido o no a tenido a bien todavia acerlo comparecer por la primera vez siquiera a su presencia! I sin embargo este puede ser inocente, i viene a salir de la prision despues de largos padecimientos; que aciendo públicos los juicios, abrian podido abreviársele considerablemente. Porque en secreto el juez se cansa de sus deberes tan delicados, i no tiene móvil su actividad; se olvida de los encerrados en las cárceles que esperan de él la declaracion de su inocencia, i no tiene quien le traiga a la vista la imájen de sus sufrimientos para acortarlos.

La experiencia i la razon nos aconsejan en fin la publicidad en los juicios. ¡Cuántas lecciones morales no sacaria el pueblo de estas escenas, en que los preceptos van acompañados de todo lo real i terrible que puede tener el ejemplo. Aquí no se podria poner en duda el resultado de la infraccion de la lei. Cada cual sacaria por sí solo su máxima de moral, que seria tanto mas provechosa, cuanto que por sí solo abia echo su deducion.

¡Pero cosa estraña! se acen públicos los castigos ¡el pueblo ve alzar-se los cadalsos i degollar a los criminales, i nada mas. Pero entre tanto se queda el pueblo ignorante de todo lo que a pasado ántes del castigo, i solo con la imájen de una escena de sangre en la memoria, que por sí sola no forma bastantes antecedenentes para sacar una consecuencia innegable.

Concurriendo a la sesion, el pueblo veria de qué modo el que delinque no puede sustraerse a la accion de la justicia.